

## Sala Plena de lo Contencioso Administrativo Secretaría General

### **AVISO**

# LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE ESTADO

### HACE SABER:

Al señor Pablo Emilio Manrique Cristancho

#### QUE:

El 30 de mayo de 2019 la doctora Stella Jeannette Carvajal Basto, magistrada de la Sección Cuarta del Consejo de Estado, profirió providencia de primera instancia en el proceso de acción de tutela Nº 11001-03-15-000-2019-01040-00, actor: Pablo Emilio Manrique Cristancho mediante el cual dispuso: "Primero.-LEVÁNTASE LA MEDIDA PROVISIONAL decretada mediante auto de 13 de marzo de 2019. Segundo.-AMPÁRANSE los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas y a la salud del señor Pablo Emilio Manrique Cristancho. Tercero.- ORDÉNASE a la Unión Temporal Servisalud San José que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, suministre los medicamentos "ENZALUTAMIDA" 40 mg para el último mes de tratamiento y "LEUPROLIDA ACETATO VIAL 45 mg POLVO SOLUCIÓN INYECTABLE 45 mg"51 en la forma y cantidad prescrita en la orden médica N° 9011683137. Así mismo que se le brinde el tratamiento integral que requiere el señor Pablo Emilio Manrique Cristancho en relación con la enfermedad de cáncer de próstata con metástasis óseas, estadio IV, de manera que se adopten de forma prioritaria y eficaz las medidas necesarias, tendientes a la conservación de su salud, autorizando todos los procedimientos, medicamentos, exámenes de apoyo diagnóstico y de seguimiento, y demás tratamientos y servicios que su enfermedad demanden. Cuarto.- ÍNSTASE a la Unión Temporal Servisalud San José, para que en lo sucesivo, se abstenga de imponer barreras administrativas que dilaten o impidan el acceso a los servicios médicos de los afiliados al régimen especial de salud de los docentes, más aún cuando se trate de sujetos de especial protección constitucional o de pacientes que padezcan enfermedades crónicas, huérfanas o catastróficas. Quinto.- NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más eficaz y expedito posible, como lo dispone el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, Sexto.- En caso de no ser impugnada esta providencia, REMÍTASE el expediente de tutela a la Corte Constitucional para que surta el trámite de eventual revisión previsto en el artículo 86 de la Constitución Política, Cópiese, notifiquese y cúmplase".

Se le informa que con esta publicación se entiende surtida la notificación de la providencia mencionada.

Asimismo, el presente aviso se publicará en la página web de esta Corporación.

El presente aviso se expide en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

Atentamente,

Juan Enrique Bedoya Escobar Secretario General

JEBE/ BLV